



Primer Informe de Seguimiento

Anti-Lavado de Dinero y Contra el
Financiamiento del Terrorismo

4 Marzo 2009

Islas Caiman

ISLAS CAYMAN – PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

Introducción

1. El presente documento es el primer Informe de Seguimiento que presenta Islas Cayman ante la Plenaria del GAFIC sobre la acción emprendida para implementar los pasos recomendados que fueron plasmados en el tercer Informe de Evaluación Mutua (MER, en inglés) de Islas Cayman, aprobado el 23 de noviembre de 2007. La lista que aparece a continuación detalla las Recomendaciones en las que Islas Cayman recibió la clasificación de Gran Medida Cumplidor (GC), Parcialmente Cumplidor (PC) o No Cumplidor (NC).

24 Recomendaciones clasificadas como GC

- R. 1 (Delito de LD)
- R. 3 (Confiscación y medidas provisionales)
- R. 6 (Personas expuestas políticamente)
- R. 8 (Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara)
- R. 10 (Mantenimiento de registros)
- R. 11 (Transacciones inusuales)
- R. 13 (Reporte de transacciones sospechosas)
- R. 14 (Protección y no “delación”)
- R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
- R. 22 (Sucursales y subsidiarias extranjeras)
- R. 23 (Regulación, supervisión y monitoreo)
- R. 24 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – regulación, supervisión y monitoreo)
- R. 25 (Lineamientos y Retroalimentación)
- R. 26 (La UIF)
- R. 29 (Supervisores)
- R. 32 (Estadísticas)
- R. 35 (Convenciones)
- R. 36 (Ayuda legal mutua)
- RE I (Implementación de los instrumentos de la ONU)
- RE II (Penalización del financiamiento del terrorismo)
- RE III (Congelamiento y confiscación de activos terroristas)
- RE IV (Reporte de transacciones sospechosas)
- RE V (Cooperación internacional)
- RE VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor)

10 Recomendaciones clasificadas como PC

- R. 5 (Diligencia debida sobre el cliente)
- R. 9 (Terceros e intermediarios presentadores)
- R. 12 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11)
- R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)
- R. 16 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R. 13-15 y 21)
- R. 18 (Bancos ficticios)
- R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
- RE VII (Normas para las transferencias cablegráficas)

RE VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
RE IX (Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras)
1 Recomendación clasificada como NC

R. 7 (Banca corresponsal)

2. Como resultado de las clasificaciones anteriores, se le pidió a Islas Cayman que reportara ante la Plenaria del GAFIC en noviembre de 2008, sobre las acciones que tenía previsto tomar, las ya emprendidas o las que estaba ejecutando, con el objeto de abordar los factores/deficiencias que desembocaron en la clasificación de GC, PC o NC para algunas Recomendaciones del GAFI. A continuación aparece un resumen de los pasos que Islas Cayman informó que ha dado o que está dando desde que se aprobó su Informe de Evaluación Mutua, para de esta manera informar la decisión de la Plenaria acerca de la siguiente fase en el proceso de seguimiento. Los detalles sobre estas acciones aparecen en el Anexo 1 del presente Informe.

Resumen del progreso alcanzado por Islas Cayman

3. Desde que quedara aprobado el Informe de Evaluación Mutua, Islas Cayman procedió a revisar algunas de sus leyes, regulaciones y lineamientos ALD/CFT, incorporando la mayor parte de las acciones recomendadas en el Informe de Evaluación Mutua. Entre las revisiones más recientes se pueden citar:

- 1) La Ley de los Activos del Crimen (Proceeds of Crime Law – POCL, en inglés) promulgada el 30 de junio de 2008 y que entrara en vigor el 21 de agosto de 2008. Esta revocó y sustituyó la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (Proceeds of Criminal Conduct Law, en inglés).
- 2) Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008 (The Money Laundering (Amendment) Regulations, 2008, en inglés), que revisa las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Revisión del 2008) (MLR, en inglés), pasaron a ser ejecutables el 24 de octubre de 2008.
- 3) Las Notas Directrices sobre la Prevención y Detección del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (GN, en inglés), fueron sometidas a revisión por última vez y emitidas en septiembre de 2008.

4. Con respecto a las Notas Directrices, el Informe de Evaluación Mutua las consideró como otros medios que se pueden hacer cumplir y por lo tanto elegibles para el cumplimiento con los criterios de las Recomendaciones del GAFI.

5. **R. 1:** La acción recomendada fue implementada bajo POCL.

6. **R. 3:** Las recomendaciones sobre medidas de procesamientos de confiscación civil y disposiciones específicas sobre el rastreo de activos fueron incorporadas en POCL.

7. **R. 5:** Todas las deficiencias, excepto una, han sido abordadas por las regulaciones acordadas en las MLR. La deficiencia que queda fue tratada en las GN, las cuales, como se dijo con anterioridad, se consideran como otros medios que se pueden hacer cumplir. Estas disposiciones cumplen con los requisitos del GAFI.

8. **R. 6:** La deficiencia fue abordada en las GN.

9. **R. 7:** Se está desarrollando en estos momentos una enmienda a las GN para incorporar los requisitos de la R.7 para los proveedores de servicios financieros con respecto a la banca corresponsal transfronteriza que se encuentra bajo el proceso de aprobación final.
10. **R. 8:** La deficiencia fue abordada en las GN.
11. **R. 9:** Una deficiencia fue tratada por las MLR. De las dos restantes, una se encuentra bajo revisión para determinar la acción apropiada, mientras que está en proceso de desarrollo una enmienda a las GN para cubrir la otra.
12. **R. 10:** Las deficiencias han sido adecuadamente abordadas por las MLR. Las dos deficiencias restantes han sido abordadas en las enmiendas a las GN. Estas enmiendas se encuentra bajo el proceso de aprobación final.
13. **R. 11:** La deficiencia ha sido adecuadamente abordada en las GN.
14. **R. 12:** La deficiencia ha sido adecuadamente abordada en las GN.
15. **R. 13:** La deficiencia ha sido adecuadamente abordada en las GN.
16. **R. 14:** La deficiencia se aborda dentro de POCL.
17. **R. 15:** Tres de las cuatro deficiencias son tratadas en las GN y en las MLR. Está en desarrollo una guía para la deficiencia que queda se encuentra bajo el proceso de aprobación final.
18. **R. 16:** Las deficiencias identificadas para las instituciones financieras con respecto a la R.13 y la R.21, han sido abordadas mediante las acciones que se detallan para cada Recomendación en el presente Informe. Con relación a la R. 15, todas las deficiencias han sido tratadas, excepto una, la cual será abordada en las GN.
19. **R. 18:** Una deficiencia se aborda en las MLR. La otra deficiencia ha sido incluida en una enmienda a las GN que se encuentra bajo el proceso de aprobación final.
20. **R. 21:** La deficiencia se aborda dentro de POCL.
21. **R. 22:** No se dispone de información sobre la implementación efectiva de los requisitos.
22. **R. 23:** La Autoridad Monetaria de Islas Cayman (Cayman Islands Monetary Authority – CIMA, en inglés), somete a revisión anualmente sus planes en materia de personal. Se tiene previsto que los trabajadores lleguen a 143 para junio de 2009, de 122 que había en junio de 2008. Se está realizando también una revisión profunda del programa de inspecciones in situ, con el fin de mejorar la efectividad.
23. **R. 24:** La Ley POCL permite la asignación de la responsabilidad de monitorear los negocios financieros acordes que no son monitoreados por CIMA. Se están estableciendo coordinaciones administrativas para que la Autoridad de Reporte Financiero (FRA, en inglés) asuma la responsabilidad con respecto a los agentes inmobiliarios.

24. **R. 25:** Las deficiencias han sido adecuadamente abordadas en las GN.
25. **R. 26:** Todas las acciones recomendadas, excepto una, han sido implementadas o están en proceso de ejecución. El tema de la eliminación del requisito del Director de la FRA de solicitar el permiso del Procurador General antes de poder difundir información a una UIF extranjera, está bajo revisión. Si bien la FRA creó un sitio web, este está todavía en proceso de diseño y no ofrece aún ninguna información. Existe una disposición para que la FRA imponga sanciones administrativas; no obstante, tienen que formularse todavía los detalles sobre estas sanciones.
26. **R. 29:** La deficiencia ha sido adecuadamente abordada en las GN.
27. **R. 30:** Ver respuesta a la R. 23 sobre CIMA. Se han incrementado los recursos humanos y financieros de la Aduana.
28. **R. 32:** La FRA, CIMA y el Departamento Legal ya mantienen estadísticas sobre las peticiones de asistencia. La Unidad del Crimen Financiero (Financial Crime Unit – FCU, en inglés) deja registradas también ahora estas solicitudes.
29. **R. 35:** En julio de 2008 se pidió de nuevo la extensión de las Convenciones de la ONU por parte del Reino Unido a las Islas Cayman.
30. **R. 36:** Está bajo revisión la creación de un fondo de decomiso de activos. Se redactó una enmienda legal para facilitar la comparecencia voluntaria de personas.
31. **RE. I:** Ver respuesta a la R. 35.
32. **RE. II:** No se han efectuado investigaciones, interdicciones, procesamientos o confiscaciones en el financiamiento del terrorismo en Islas Cayman.
33. **RE. III:** Las acciones recomendadas están bajo revisión para determinar la acción acorde.
34. **RE. IV:** La deficiencia ha sido adecuadamente abordada en las GN.
35. **RE. V:** Las autoridades de Islas Cayman no han recibido ninguna petición de asistencia legal mutua o extradición con respecto al terrorismo.
36. **RE. VI:** La deficiencia ha sido adecuadamente abordada por las MLR.
37. **RE. VII:** La deficiencia ha sido adecuadamente abordada por las MLR.
38. **RE. VIII:** Está en una fase avanzada de redacción una nueva ley sobre las obras de beneficencia, la cual exige la implementación de un régimen ALD/CFT para las OSFL, así como de acuerdos de supervisión.
39. **RE. IX:** Se han implementado las acciones recomendadas. No se han suministrado estadísticas sobre la ejecución del sistema obligatorio de declaración.

Conclusión

40. Islas Cayman ha implementado una cantidad significativa de las acciones recomendadas, con la promulgación de las revisiones a la Ley de los Activos del Crimen, las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero y la emisión de Notas Directrices revisadas. Una pequeña cantidad de las acciones recomendadas están bajo revisión para determinar la acción apropiada o enmiendas a las GN que se encuentra en el proceso de aprobación final. Las estadísticas referentes a la implementación efectiva con respecto al financiamiento del terrorismo, las peticiones de asistencia legal mutua o de extradición en el terreno del terrorismo, los requisitos de la R. 22 y el sistema obligatorio de declaración, están todavía por remitir para evaluación. Por todo ello se recomienda que se le pida a Islas Cayman que reporte en octubre de 2009 sobre las acciones recomendadas que se encuentran en proceso de revisión y que suministre información acerca de la implementación efectiva de las problemáticas mencionadas con anterioridad.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Islas Cayman**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación¹	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	GC	<ul style="list-style-type: none"> No se define el delito LD para ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes de conformidad con la Convención de Viena. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que el requisito sobre el intento evitar un procesamiento o la presentación o ejecución de una orden de confiscación con respecto a un delito LD para ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes. 	La Ley de los Activos del Crimen, 2008 (POCL) fue promulgada el 30.6.2008 y entró en vigor el 21.8.2008. Revocó y sustituyó la Ley de los Activos de una Conducta Criminal. La sección 133 de POCL define lavado de dinero para incluir, en concordancia con la Convención de Viena, ocultar, disfrazar, convertir, transferir o sacar bienes criminales de Islas Cayman. El requisito anterior de intento, para evitar el procesamiento o evitar la emisión de una orden de confiscación, fue eliminado.
3. Confiscación y medidas provisionales	GC	<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones para el rastreo de activos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que la revisión/consolidación propuesta de MDL y PCCL, la cual incluirá disposiciones específicas sobre el rastreo de activos y amplias disposiciones sobre la confiscación civil, sea promulgada. 	<p>La Parte IV de la Ley de los Activos del Crimen (POCL), 2008, dispone autos de decomiso civil con respecto a los bienes obtenidos a través de una conducta ilícita. La sección 88 en la Parte IV de POCL dispone que el Procurador General solicite una orden de recuperación en la Grand Court contra cualquier persona sobre la que el Procurador General piense que tiene en su poder bienes recuperables, es decir, bienes obtenidos a través de una conducta ilícita. La sección 118 de la Parte IV de POCL le permite al Procurador General hacer una solicitud a un tribunal sumario para el decomiso de efectivo detenido por un oficial aduanal o agente.</p> <p>La Parte VI (que incluye una serie de herramientas investigativas ALD/CFT) contiene disposiciones sobre el rastreo de activos. La sección 166 de la Parte VI de POCL contiene</p>

¹ Se exige plasmar estos factores solo cuando la clasificación es inferior a Cumplidor.

				disposiciones acerca de una orden de información sobre el cliente, la cual exige a una institución financiera que suministre información sobre la persona que se nombra en la orden, sujeta a una confiscación o investigación de lavado de dinero. La orden especificará también los bienes sujetos a una investigación de recuperación civil. La sección 173 de la Parte VI de POCL dispone la emisión de órdenes de seguimiento de cuentas, las cuales exigen a las instituciones financieras que suministren información sobre la cuenta especificada correspondiente al periodo que se plasma en la orden.
Medidas preventivas				
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de medidas de DDC para las transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII solo se implementa mediante lineamientos en lugar de la legislación. • El requisito de que las instituciones financieras emprendan medidas de DDC cuando tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente se implementa solo a través de GN y no de una legislación. • No existe ningún requisito legislativo de verificar que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona. • El requisito de determinar las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente solo se implementa las Notas Directrices en lugar 	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que tomen medidas en materia de la DDC cuando existan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. • A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que verifiquen que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona. • A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que determinen las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente. • A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que realicen una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales. • A las instituciones financieras se les debe exigir que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantenga actualizada y fidedigna mediante la realización de revisiones periódicas 	<p>Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, que revisan las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Revisión 2008) (MLR), entraron en vigor el 24 de octubre, 2008. La Regulación 11 de las MLR fue sometida a revisión para exigir a todas las personas que lleven a cabo un negocio financiero relevante, que tengan dudas sobre la veracidad o lo fidedigno de alguna evidencia de identidad de un solicitante de una transacción comercial, que obtengan evidencia satisfactoria adicional sobre la identidad.</p> <p>La Regulación 7 de las MLR fue sometida a revisión para exigir evidencia satisfactoria de la identidad de toda persona que actúe en nombre de, o con la autorización de, un solicitante de una transacción comercial, que sea una persona jurídica o un acuerdo legal, unido a la evidencia de dicha autorización.</p>

	<p>de la legislación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El requisito de realizar una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales solo se implementa mediante las GN en lugar de la legislación. • No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y fidedignos mediante la realización de revisiones de los registros existentes. • No existe ningún requisito de no aceptar medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de mayor riesgo. 	<p>de los registros ya existentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No deben aceptarse medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de mayor riesgo. 	<p>La Regulación 7 de las MLR incluye un requisito sobre la obtención de evidencia satisfactoria de la identidad de personas naturales que son las que al final poseen o controlan a los solicitantes de una transacción comercial que sean personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <p>La Regulación 5 de las MLR exige a las personas que llevan a cabo negocios financieros acordes, que mantengan procedimientos para el monitoreo continuo de relaciones comerciales o transacciones únicas.</p> <p>La versión más reciente de las Notas Directrices sobre la Prevención y Detección del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo en Islas Cayman (GN), fue emitida en septiembre de 2008. El Informe de Evaluación Mutua consideró estas GN como otros medios ejecutables. El párrafo 4.2 de las GN exige a las personas que lleven a cabo negocios financieros acordes, que desarrollen y apliquen políticas y procedimientos escritos para asegurar que los documentos, datos o información recopilada durante la identificación, se conserven actualizados mediante la realización de revisiones de rutina de los registros existentes.</p> <p>La Regulación 11 de las MLR desestima la aplicación de procedimientos de identificación simplificados en cualquier caso en el que una persona que lleve a cabo un negocio financiero relevante tenga motivos razonables para evaluar la presencia de un riesgo mayor de LD.</p>
--	--	---	--

6. Personas expuestas políticamente	GC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna obligación para los PSF de obtener la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP. 	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir que obtengan la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP. 	El párrafo 3.47 de las Notas Directrices exige a los proveedores de servicios financieros (personas que llevan a cabo actividades financieras acordes) que obtengan la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que el cliente o el usufructuario es, o se convirtió posteriormente en, una PEP.
7. Banca corresponsal	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen obligaciones con respecto a la banca corresponsal específicamente. 	<ul style="list-style-type: none"> Sobre las instituciones financieras de Islas Cayman se deben imponer los requisitos específicos de la Recomendación 7 con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares. 	Enmiendas a ch. 3 de las GN que especifican sobre los requisitos para los Proveedores de Servicios Financieros con respecto a la banca corresponsal transfronteriza se encuentran bajo el proceso de aprobación final.
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	GC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de contar con políticas y procedimientos establecidos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara. 	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara. 	El párrafo 3.7 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.
9. Terceros e intermediarios presentadores	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito para las instituciones financieras de obtener inmediatamente la información sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 a 5.6 que no sean la identidad del cliente y el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. No existe ningún requisito de que la regulación y supervisión de un presentador elegible extranjero esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que este cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe exigírsele a los proveedores de servicios financieros que se apoyen en un tercero, que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre todos los elementos acordes del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6. Los proveedores de servicios financieros deben dar los pasos adecuados para convencerse de que la regulación y la supervisión de los presentadores elegibles extranjeros esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que los presentadores elegibles cuenten con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10. Debe emitirse una guía con relación a las circunstancias en las que un presentador 	<p>La Regulación 10 de las MLR exige a los proveedores de servicios financieros que obtengan del presentador la información sobre la identificación con respecto a la cual el presentador ha obtenido y registrado la evidencia de la identidad de todos los terceros presentados por él.</p> <p>Enmiendas a ch. 3 de las GN especifican que reguladores elegibles deben ser regulados y supervisados y los Proveedores de Servicios Financieros deben ser satisfechos que los procedimientos CDD del presentador elegible son adecuados, se encuentran bajo el proceso de aprobación final.</p> <p>Enmiendas a ch. 3 de las GN que ofrece una guía donde el presentador elegible falla o no logra</p>

			elegible confirma que no se requiere contar con evidencia de la identidad de su cliente si la relación comercial antecede el régimen ALD de su país de domicilio.	proporcionar la evidencia de identificación, se encuentran bajo el proceso de aprobación final
10. Mantenimiento de registros	GC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito para las instituciones financieras de mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por el mismo periodo que para los datos de identificación. El periodo de retención para los registros de identificación para cuentas inactivas por más de cinco años comienza a partir de la fecha de la última transacción en lugar de la terminación de la cuenta. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe exigírsele a las instituciones financieras que conserven registros de los archivos de cuentas y correspondencia comercial durante el mismo periodo que para los datos de identificación. El lapso de retención para los récords de identificación sobre cuentas inactivas durante más de cinco años, como expresa la Regulación 12 (4), debe derogarse. 	<p>La Regulación 12 de las MLR exige con respecto a toda relación comercial, la retención de un registro con los archivos de cuentas y correspondencia comercial durante el periodo prescrito.</p> <p>La Regulación 8 (c) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, anuló la subregulación 12 (4) en cumplimiento de la acción recomendada en la evaluación mutua.</p>
11. Transacciones inusuales	GC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> Se le debe exigir a las instituciones financieras que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años. 	<p>El párrafo 5.13 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</p>
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5,	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras 	<ul style="list-style-type: none"> Las GN deben cubrir a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. 	<p>El párrafo 1.4 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo</p>

R.6, R.8-R.11		<p>correspondientes a la R.5, R.6, R.8-R.11 en las secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los DNFBP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT hasta el 1ro. de enero de 2008. 		<p>transacciones financieras relevantes, presten debida atención a las GN. El párrafo 2.16 de las GN esboza la definición de negocios financieros acordes como se detalla en la Regulación 4 (1) de las MLR, para incorporar a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, cuando estos se involucran en una transacción en efectivo de quince mil dólares o más, tal y como se plantea en la Segunda Lista de las MLR. Las MLR con la Segunda Lista, se adjuntan a las GN como Apéndice C.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	GC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una guía clara con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas intentadas o las consecuencias del no reportar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las GN deben ofrecer una guía clara y no ambigua sobre el tratamiento de las transacciones sospechosas intentadas. 	<p>El párrafo 5.34 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que reporten las transacciones intentadas que den lugar a un conocimiento o sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, a la Autoridad de Reporte Financiero (FRA).</p>
14. Protección y no “delación”	GC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna ley que prohíba la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta revisión/consolidación de PCCL y de MDL prohibiendo la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas, debe promulgarse lo antes posible. 	<p>La sección 139 de POCL crea un delito de delación para las revelaciones que es probable que perjudiquen una investigación que pudiera llevarse a cabo luego de la revelación de actividades exigida por ley. La sección 136 de POCL impone un requisito de revelación sobre la base del conocimiento, sospecha o motivos razonables para saber o sospechar que otra persona está involucrada en una conducta criminal. Las disposiciones anteriores prohíben la revelación de información con respecto a la entrega de SAR sobre LD relacionado a las drogas.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados. • A los oficiales de cumplimiento ALD/CFT solo se les exige que sean personas acordes, calificadas y experimentadas, en 	<ul style="list-style-type: none"> • Se le debe exigir a las instituciones financieras que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados. • Se le debe exigir a las instituciones financieras que designen a un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo. 	<p>El párrafo 6.2 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que cuenten con procedimientos establecidos de investigación adecuados, para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</p> <p>El párrafo 5.2 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que designen a una</p>

		<p>lugar de administrativos específicamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El requisito para la auditoría interna es general, sin que haya una guía sobre los detalles identificados en los criterios del GAFI. • La Regulación solo permite un acceso razonable a la información por parte de la persona responsable de considerar la presentación de un RAS, en lugar de un acceso sin ningún obstáculo. 	<ul style="list-style-type: none"> • CIMA debe ofrecer una guía detallada sobre una función de auditoría interna apropiada ALD/CFT para todos los PSF • Deben enmendarse las Regulaciones para permitir que la persona responsable de considerar si se debe presentar o no un RAS, tenga acceso sin obstáculos a la información correspondiente. 	<p>persona adecuadamente calificada y experimentada, como el Oficial de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO) a nivel administrativo, a quien el personal tiene que entregar los reportes de actividades sospechosas.</p> <p>Enmiendas a ch. 6 de las GN que ofrece una guía sobre el alcance de la función de auditoría ALD/CFT, se encuentran bajo el proceso de aprobación final.</p> <p>La Regulación 14 de las MLR dispone que los procedimientos de reporte interno incluyan requisitos para todas las personas encargadas de considerar la confección de un SAR, que estas tengan acceso a información que pudiera servir de ayuda.</p>
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13- R.15 y R.21	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en cuanto a las R. 13, R. 15 y R. 21 en las secciones 3.7.3, 3.8.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. 		La acción de seguimiento sobre las acciones recomendadas con respecto a la R.13, R.15 y la R. 21, aparece detallada en las secciones acordes de esta matriz.
18. Bancos ficticios	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna prohibición de que los PSF no entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios. • No existe ningún requisito para los PSF de convencerse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. 	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras no se les debe permitir que entren en, o continúen con, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios. • A las instituciones financieras se les debe exigir que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. 	<p>Regulación 3 y (f) de las Regulaciones (Enmendadas) sobre el Lavado de Dinero, 2008 prohíbe relaciones con los bancos ficticios.</p> <p>Enmiendas a ch. 3 de las GN que exige a los Proveedores de Servicios Financieros que se convenzan que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios, se encuentran bajo el proceso de aprobación final.</p>
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	GC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna disposición para que las autoridades ejecuten contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben ser capaces de ejecutar contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o 	La sección 201(3) de POCL, 2008, faculta al Gobernador en Gabinete para que designe a una jurisdicción que confronte deficiencias graves en

		las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.	que lo hacen de manera insuficiente.	materia de su cumplimiento con los estándares internacionales ALD/CFT reconocidos y por ende exigir que no se entable ninguna relación con esa jurisdicción o que se aplique a la misma una diligencia debida más profunda.
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	GC	<ul style="list-style-type: none"> La reciente emisión de estos requisitos impide que haya tiempo suficiente como para comprobar una implementación efectiva. 		
23. Regulación, supervisión y monitoreo	GC	<ul style="list-style-type: none"> La supervisión efectiva de CIMA se ve limitada por lo inadecuado cuantitativamente de los recursos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> CIMA debe revisar la plantilla actual de personal con vistas a mejorar la cobertura en materia de supervisión. 	<p>El plan con respecto al personal de CIMA se revisa anualmente sobre la base del perfil de riesgo de las instituciones, responsabilidades adicionales (ej.: Basileal II, etc.), y toma también en cuenta los recursos en materia de TI. Al 30 de septiembre de 2008, la plantilla de trabajadores estaba compuesta por 125 integrantes y se tiene pensado llegar a 143 para finales de junio de 2009.</p> <p>CIMA está llevando a cabo en estos momentos una amplia revisión de su unidad de TI, lo cual incluye la implementación de COBIT (marco de gobierno de la TI) y un plan estratégico de la TI (ITSP) para lograr una mayor eficiencia dentro de CIMA y una cobertura de supervisión más profunda.</p> <p>CIMA está realizando también una revisión completa del programa de inspecciones in situ, incluyendo un examen de los criterios de clasificación del riesgo para los licenciatarios, así como también un análisis de los distintos enfoques con respecto a las inspecciones in situ. Ello incluye valorar la contratación externa, la aplicación de la TI a los procesos de inspección, así como también el establecimiento de un personal dedicado dentro de divisiones reguladoras para realizar inspecciones in situ.</p>
24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas -	GC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un programa de monitoreo de las autoridades dirigido a asegurar que los 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que las autoridades en Islas Cayman implementen un programa de 	La sección 4 (9) de POCL, 2008, dispone que en virtud de Regulaciones, a la FRA se le puede

regulación, supervisión y monitoreo		agentes, corredores de bienes raíces, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.	monitoreo dirigido a asegurar que los agentes, corredores de bienes raíces, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.	asignar la responsabilidad de monitorear los negocios financieros acordes que no estén siendo monitoreados por CIMA, y la intención es asignarle la responsabilidad con respecto a los agentes inmobiliarios, etc., y la FRA está instaurando los acuerdos administrativos necesarios para asumir esa responsabilidad.
25. Lineamientos y Retroalimentación	GC	<ul style="list-style-type: none"> Las Notas Directrices no cubren completamente el financiamiento del terrorismo o incluyen a los comerciantes de metales/piedras preciosas. 	<ul style="list-style-type: none"> Deben enmendarse las GN para cubrir específicamente el financiamiento del terrorismo. Las GN deben extenderse a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. 	<p>La sección 1 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo negocios financieros acordes, presten debida atención a las GN en el desarrollo de procedimientos responsables anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Los párrafos 1.10 – 1.15 definen financiamiento del terrorismo. La referencia a financiamiento del terrorismo se incluye en la guía relevante y las fuentes de información sobre el financiamiento del terrorismo están incluidas en el Apéndice L.</p> <p>El párrafo 1.4 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo negocios financieros acordes, presten debida atención a las GN. El párrafo 2.16 de las GN esboza la definición de negocios financieros acordes como se detalla en la Regulación 4 (1) de las MLR, para incorporar a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, cuando estos se involucran en una transacción en efectivo de quince mil dólares o más, tal y como se plantea en la Segunda Lista de las MLR. Las MLR con la Segunda Lista, se adjuntan a las GN como Apéndice C.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	GC	<ul style="list-style-type: none"> FRA no ha desarrollado amplias tipologías y/o tendencias para el informe anual. 	<ul style="list-style-type: none"> Con independencia del nivel más alto de capacitación, la FRA debe tomar medidas para establecer un programa de entrenamiento 	La FRA implementó un programa/calendario de capacitación ALD/CFT para cada trabajador, con el objeto de asegurar que estos se mantengan al

			<p>ALD/CFT más formalizado para sus empleados, con el objeto de asegurar que estos se mantengan al tanto de las tendencias y tipologías actuales. Ello se puede alcanzar mediante el desarrollo de asociaciones con UIF extranjeras, la rama de ejecución de la ley, CIMA y representantes del sector financiero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La FRA o CIMA deben comandar que todos los RAS que sean entregados por las entidades que reportan sigan el formato prescrito que se esboza en el Apéndice J de las GN. En el momento de la visita in situ, el formato de reporte de los RAS era simplemente un formato que se “sugería”. Esto reduciría la probabilidad de que se deje fuera de los RAS información clave, y por ende aumentaría la capacidad de los analistas de la FRA en la identificación de transacciones de carácter criminal. • La práctica actual sobre la transmisión de información de los RAS parece tener lugar a tiempo. En opinión del equipo de evaluación, debe considerarse la eliminación del requisito de que el Director de la FRA gestione el permiso del Procurador General antes de difundir información a una UIF extranjera. Esto mitigaría significativamente el riesgo de una demora innecesaria en el intercambio de información de los RAS. • La FRA debe centrarse también en el desarrollo de productos/reportes analíticos en colaboración con sus contrapartes (ej.: la rama de ejecución de la ley y CIMA) para identificar nuevas tendencias y/o tipologías en el LD/FT. Deben seguir asimismo ofreciendo retroalimentación a las entidades que reportan, tanto financieras como no financieras, sobre la presentación de RAS, y deben buscar activamente oportunidades para participar en seminarios de 	<p>tanto de las tendencias y tipologías actuales.</p> <p>La sección 143 de POCL 2008 permite la prescripción del formulario y la manera de la revelación. El párrafo 5.28 de las GN exige la presentación de SAR en un formato estándar (como se plasma en el Apéndice J de las GN) a la FRA.</p> <p>Este tema se mantendrá bajo revisión, pero en este momento no hay nada al respecto.</p> <p>La FRA completó un análisis de tendencias que fue incluido en el Informe Anual 2006/07. Además, la FRA reunió a representantes de CIMA y de la FCU para identificar tendencias y tipologías LD/FT, y la Aduana participará también en ese grupo. La FRA seguirá participando activamente en seminarios y conferencias de capacitación, tanto a escala local como en el extranjero.</p>
--	--	--	---	--

			<p>capacitación y programas de divulgación dirigidos a educar a profesionales y al público sobre cuestiones en materia ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La FRA debe también desarrollar un sitio web al que tenga acceso fácil el público general. El contenido de este sitio web debe incluir el mandato y las responsabilidades de la FRA, todas las leyes y regulaciones relevantes al ALD/CFT, las GN, las obligaciones legales de entregar RAS, la información de contacto para hacer pesquisas generales, links a otros recursos ALD/CFT (ej.: GAFIC, GAFI, FMI, Grupo Egmont), así como también cualquier otra información que se considere útil para educar e informar al público en general y a las contrapartes investigativas en la arena ALD/CFT. • La FRA debe considerar también un mejor programa de acercamiento, con la finalidad de educar a los negocios y al público en general sobre las distintas tipologías, tendencias y otras cuestiones relativas al ALD/CFT. • En el Informe Anual 2005/2006 de la FRA, las estadísticas muestran que la cantidad total de RAS desde el 2002 hasta el 2006 ha decaído, de 443 en el 2002, a 221 en el 2005/6 (aprox. un 50% de disminución). En el momento en que se efectuó la visita in situ, la FRA dijo que esta reducción podía deberse a una de las siguientes razones: primero, que tras la introducción de las MLR en el 2002 y el requisito de diligencia debida retrospectiva, hubo un impacto en materia de reporte. En segundo lugar, puede que esté ocurriendo un reporte defensivo como respuesta al establecimiento en el 2000 de un delito directo por incumplimiento en revelar el 	<p>El sitio web de la FRA existe pero está aún en proceso de creación y en este momento no muestra contenido alguno. El contenido del sitio Web incluirá lo recomendado por el equipo de evaluación.</p> <p>La FRA recomenzó en junio de 2008 su programa de acercamiento para educar e incorporar a los MLRO, acerca de las tendencias y tipologías que tienen un impacto en sus negocios. No cabe duda de que el proceso de educación del público en general tendrá que orientarse de manera diferente y el sitio web jugará un papel importante en ese proceso.</p> <p>La FRA seguirá monitoreando la cantidad de RAS entregados, para asegurar que el nivel de vigilancia de las entidades que reportan no decaiga o que se instaure un espíritu de conformidad. La cantidad de RAS entregados en el 2007/08 aumentó en un 12% con respecto al 2006/07.</p>
--	--	--	--	---

			<p>conocimiento o la sospecha de lavado de dinero. Las autoridades de Islas Cayman deben seguir monitoreando este tema de cerca, para asegurar que el nivel de vigilancia de las entidades que reportan no decaiga y que no se instaure un sentido de complacencia injustificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben considerarse también enmiendas legislativas bajo la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva, lo cual permitiría que la FRA imponga directamente sanciones o penalidades administrativas a las entidades que incumplan con las obligaciones de reporte, además de la sanción penal. Actualmente CIMA puede imponer sanciones regulatorias contra las entidades que regula, por no tener establecidos los sistemas y procedimientos de reporte que exigen las MLR. La sanción de FRA racionalizaría el proceso y reduciría la carga de trabajo de la Autoridad Monetaria de Islas Cayman. 	<p>La sección 143 de POCL permite la creación de delitos y sanciones por incumplimiento con las obligaciones referidas al reporte a la FRA. Estas sanciones serán administrativas y se sumarán a las sanciones penales impuestas en la sección 141 de POCL. Debido a la reciente promulgación de POCL, quedan todavía por designar las sanciones administrativas.</p>
29. Supervisores	GC	<ul style="list-style-type: none"> • Las Notas Directrices no incorporan a plenitud ningún requisito específico sobre el financiamiento del terrorismo, limitando así la gama de poderes de ejecución de CIMA a través de las Notas Directrices con respecto al financiamiento del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deben enmendarse las GN para cubrir específicamente el financiamiento del terrorismo. 	<p>La sección 1 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo negocios financieros acordes, presten debida atención a las GN en el desarrollo de procedimientos responsables anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Los párrafos 1.10 – 1.15 definen financiamiento del terrorismo. La referencia a financiamiento del terrorismo se incluye en la guía relevante y</p>

				las fuentes de información sobre el financiamiento del terrorismo están incluidas en el Apéndice L.
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los recursos humanos inadecuados en CIMA, desde el punto de vista cuantitativo, limitan la efectividad de la supervisión. ▪ Recursos humanos insuficientes en la Aduana para desempeñar todas las funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CIMA debe revisar la plantilla actual de personal con vistas a mejorar la cobertura en materia de supervisión. ▪ Deben aumentarse los recursos humanos y financieros de la Aduana para que esta pueda llevar a cabo sus deberes y funciones con efectividad. 	<p>El plan con respecto al personal de CIMA se revisa anualmente sobre la base del perfil de riesgo de las instituciones, responsabilidades adicionales (ej.: Basilea II, etc.), y toma también en cuenta los recursos en materia de TI. Al 30 de septiembre de 2008, la plantilla de trabajadores estaba compuesta por 125 integrantes y se tiene pensado llegar a 143 para finales de junio de 2009.</p> <p>CIMA está llevando a cabo en estos momentos una amplia revisión de nuestra unidad de TI, lo cual incluye la implementación de COBIT (marco de gobierno de la TI) y un plan estratégico de la TI (ITSP) para lograr una mayor eficiencia dentro de CIMA y una cobertura de supervisión más profunda.</p> <p>CIMA está realizando también una revisión completa del programa de inspecciones in situ, incluyendo un examen de los criterios de clasificación del riesgo para los licenciatarios, así como también un análisis de los distintos enfoques con respecto a las inspecciones in situ. Ello incluye valorar la contratación externa, la aplicación de la TI a los procesos de inspección, así como también el establecimiento de un personal dedicado dentro de las divisiones reguladoras para realizar inspecciones in situ.</p> <p>El personal de la Aduana aumentó con 24 puestos y se está procurando activamente la contratación de los mismos; quedan 12 por cubrir. Además, se le asignó a un Asistente del Recaudador de Aduana la responsabilidad formal de las funciones ALD/CFT de la Aduana. El</p>

				presupuesto 08/09 de la Aduana tiene un 12% más que el presupuesto de 07/08, y a ello se suma que la Aduana recibió un financiamiento complementario significativo en 07/08.
32. Estadísticas	GC	<ul style="list-style-type: none"> • La Aduana no mantiene todavía estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos monetarios al portador, debido a la reciente implementación de la RE. IX. • Las autoridades de Islas Cayman no mantienen estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia que hacen las autoridades de ejecución de la ley y los supervisores domésticos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Islas Cayman deben mantener estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia hechas o recibidas por las autoridades domésticas de ejecución de la ley y los supervisores, incluyendo si la solicitud fue respondida o rechazada. 	CIMA, la FRA y el Departamento Legal ya mantienen estas estadísticas, y esto es algo que está establecido también ya en la FCU.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	GC	<ul style="list-style-type: none"> • Se requieren las debidas extensiones de las convenciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la debida extensión de dichas convenciones. 	Esto está bajo el control del Reino Unido y la petición de extensión de Islas Cayman fue emitida nuevamente hace poco en julio de 2008.
36. Ayuda legal mutua	GC	<ul style="list-style-type: none"> • No está disponible la asistencia legal mutua para facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal, con el propósito de ofrecer información o testimonio al país que hace la solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse CJICL para incluir el facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal, con el propósito de ofrecer información o testimonio al país que hace la solicitud, como un objetivo listado para la asistencia legal mutua. • Las autoridades pudieran también considerar una promulgación expresa que cree un fondo de activos confiscados, con las obligaciones y las aplicaciones acordes; en lugar de la segregación de hecho, pero no vinculante, que se hace en estos momentos en la práctica. 	Redactada enmienda a CJICL. Los arreglos actuales funcionan con efectividad; este tema se mantendrá bajo revisión.
Las Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de los factores que fundamentan la clasificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	GC	<ul style="list-style-type: none"> • Se requieren las debidas extensiones de las convenciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la debida extensión de dichas convenciones. 	Esto está bajo el control del Reino Unido y la petición de extensión de Islas Cayman fue emitida nuevamente hace poco en julio de 2008.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	GC	<ul style="list-style-type: none"> • No se dispone de estadísticas para determinar la efectividad del régimen CFT. 		No ha habido ninguna investigación, interdicción, procesamiento o confiscación por

				financiamiento del terrorismo en Islas Cayman.
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	GC	<ul style="list-style-type: none"> No han habido incautaciones o confiscaciones dentro de la legislación CFT, por ende no se puede determinar debidamente la efectividad. No hay disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado de forma independiente a nivel local. 	<ul style="list-style-type: none"> Es necesario desarrollar un proceso que sea conocido públicamente, de inclusión y eliminación del listado, para las designaciones internas independientes, ya sea mediante la s. 60 de TL o de otra manera. Es necesario contar con disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado independiente y doméstico. 	Bajo revisión para determinar la acción acorde.
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	GC	<ul style="list-style-type: none"> No aparece una guía clara en las GN con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas o las consecuencias de no reportar. 	<ul style="list-style-type: none"> Las GN deben ofrecer una guía clara y no ambigua sobre el tratamiento de las transacciones sospechosas intentadas. 	El párrafo 5.34 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que reporten las transacciones intentadas que den lugar a un conocimiento o sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, a la Autoridad de Reporte Financiero (FRA).
RE.V Cooperación internacional	GC	<ul style="list-style-type: none"> No ha habido ninguna petición de asistencia legal mutua con respecto al terrorismo como para poder determinar debidamente la efectividad en este sentido. No ha habido ninguna petición de extradición con respecto al terrorismo para poder evaluar debidamente la efectividad en este sentido. 		Las autoridades de Islas Cayman no han recibido ninguna petición de asistencia legal mutua o extradición con respecto al terrorismo.
RE VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	GC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos de la RE VII para las transferencias cablegráficas no son ejecutables hasta el 2008. 		Los requisitos de la RE VII para las transferencias cablegráficas fueron incorporados en las MLR en el 2007. No obstante, una disposición transitoria prohibió el procesamiento por incumplimiento con los requisitos hasta el 1ro. de enero de 2008. En el momento en que se realizó la evaluación mutua, en junio de 2007, los requisitos de la RE VII fueron por ende considerados como no ejecutables para los proveedores de negocios de servicios monetarios. Estos requisitos se hicieron ejecutables el 1ro. de enero de 2008, cuando se hizo permisible el procesamiento por incumplimiento.

RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay requisitos que cubran las transferencias cablegráficas locales y transfronterizas. • No hay ningún requisito para las instituciones financieras beneficiarias de que consideren restringir o incluso terminar sus relaciones comerciales con instituciones financieras que no cumplan con los estándares de la RE. VII. 		<p>En la fecha en que se llevó a cabo la evaluación mutua, en junio de 2007, todos los requisitos de la RE VII fueron incluidos en la Parte VII de las MLR. No obstante, como ya se dijo con anterioridad, estos no se pudieron hacer cumplir hasta el 1ro. de enero de 2008, cuando se permitió hacer procesamientos. Los únicos requisitos ejecutables referidos a las transferencias cablegráficas eran las GN, las cuales fueron consideradas como otros medios que se pueden hacer cumplir. Los requisitos de las GN no incluían los criterios de la RE VII listados como factores para la clasificación. Estos factores son incorporados en las MLR, las cuales se convirtieron en otros medios ejecutables después del 1ro. de enero de 2008.</p> <p>Las Regulaciones 19 y 20 de las MLR estipulan requisitos para las transferencias internas y las transfronterizas que entran, en concordancia con la RE VII, respectivamente. La Regulación 22 de las MLR exige a las instituciones financieras beneficiarias que consideren limitar o incluso terminar sus relaciones comerciales con instituciones que no cumplan a plenitud con los estándares de la RE VII.</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un programa de supervisión establecido para identificar el incumplimiento y las violaciones por parte de las OSFL. • No existe un acercamiento a las OSFL para proteger el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo. • No existen sistemas o procedimientos establecidos para tener acceso públicamente a la información sobre las OSFL. • No existe una designación formal de puntos de contactos o procedimientos 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben emprender un programa de acercamiento al sector de OSFL con el fin de proteger el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo. • Debe desarrollarse un programa de supervisión para las OSFL con el fin de identificar el incumplimiento y las violaciones. • Deben establecerse sistemas y procedimientos para posibilitar que esté disponible públicamente la información sobre las OSFL. • Deben instaurarse puntos de contacto o procedimientos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al 	<p>Está en proceso de edición final un panfleto que aborda los requisitos y obligaciones aplicables ALD/CFT, y que sensibiliza al sector acerca de los riesgos en este terreno; se espera que este documento salga a la luz en pocas semanas.</p> <p>La idea es incluir a las obras benéficas en una comisión estatutaria de obras de beneficencia, mediante una nueva ley de obras benéficas que se encuentra en etapas avanzadas de redacción. Esta nueva ley tiene el objeto expreso de implementar el régimen requerido ALD/CFT para las OSFL y dispondrá también acuerdos de supervisión.</p> <p>Mientras tanto, se seguirán aplicando los</p>

		<p>establecidos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al terrorismo de las OSFL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 	terrorismo de las OSFL.	acuerdos existentes bajo la s.80 de la Ley de Compañías, y se están desplegando esfuerzos también para publicar una lista de compañías autorizadas por la s.80, junto con un punto de contacto para las pesquisas internacionales generales (dado que las solicitudes específicas de asistencia serán abordadas bajo los contactos y procedimientos establecidos operados por el Departamento Legal).
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No está clara la implementación efectiva de las regulaciones recientemente promulgadas, debido a lo inadecuado de los recursos humanos y financieros de la Aduana. • No se puede evaluar la efectividad del sistema debido a la reciente promulgación de las regulaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • El equipo de evaluación recomienda que las autoridades de la Aduana consideren la implementación de nuevas técnicas y métodos investigativos, similares a los esbozados en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. IX, ej.: unidades caninas entrenadas específicamente para detectar dinero. • Los oficiales de la Aduana deben considerar también trabajar más estrechamente con FRA y otras autoridades de ejecución de la ley, para desarrollar tipologías, analizar tendencias y compartir información entre ellos, con el fin de combatir con mayor efectividad las cuestiones sobre el LD y el FT que trascienden las fronteras. 	<p>Existen planes establecidos para el año fiscal 08/09, con el propósito de crear una unidad canina para la detección de moneda en los aeropuertos y puertos de mar.</p> <p>Se instaló además en el Aeropuerto Internacional Owen Roberts una máquina de rayos x capaz de detectar moneda.</p> <p>La Aduana fue incluida en el grupo de tendencias/tipologías de la FRA y es un miembro pre-existente de la Unidad Conjunta de Inteligencia (Policía, Aduana, Inmigración).</p>